OTRO SI AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 013 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2026, SUSCRITO ENTRE CANAL TRO LTDA y WORLD TECHNOLOGY SOLUTIONS SAS

CLASE DE ACTO	***OTRO SI CONTRATO DE SUMINISTRO No. 013 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2026***
CONTRATISTA	***WORLD TECHNOLOGY SOLUTIONS SAS*** ***NIT. 901249600-8*** ***R/L NEIL ARGUELLO MARTINEZ*** ***CC # 91.278.027***
VALOR	***SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($7.433.000)***
PLAZO	***HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026***
OBJETO	***"RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE HOSTING PARA EL SERVIDOR DEL CANAL TRO Y DEL APLICATIVO WEB PARA PQR, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD, CONTINUIDAD Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS WEB INSTITUCIONALES DEL CANAL TRO"***

Entre los suscritos, **HENRY ALFONSO DIAZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.731.327 expedida en Barranquilla, con delegación de funciones para contratar otorgada mediante Resolución No. 023 del 26 de enero de 2024, quien actúa en su calidad de Secretario General de TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO LTDA, identificada con NIT: 807000294-6, constituida mediante escritura pública No. 875 de junio 22 de 1995 de la Notaría Sexta de Cúcuta como Sociedad de Responsabilidad Limitada y como Entidad Asociativa de Derecho Público del Orden Departamental, organizada como Entidad Industrial y Comercial de Estado, regida por las normas de contratación para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y el Acuerdo No. 018 del 2025 "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de Televisión Regional del Oriente Limitada-CANAL TRO LTDA, quien para los efectos de este se llamará **CANAL TRO,** por una parte, y por la otra ***WORLD TECHNOLOGY SOLUTIONS SAS, NIT. 901249600-8,*** con representante legal **R/L NEIL ARGUELLO MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **91.278.027,** quien de ahora en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente modificación al Contrato de Suministro 013 del 13 de octubre de 2026, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante requerimiento técnico de fecha 24 de octubre de 2026 el Director de Técnica y Emisión, definió necesidad para el Contrato de Suministro 013 del 13 de octubre de 2026, suscrito con ***WORLD TECHNOLOGY SOLUTIONS SAS*** **. 2)** Que, atendiendo dicho requerimiento de necesidad, se procedió a solicitar disponibilidad presupuestal. **3)** Que en la plataforma del secop II de manera involuntaria se diligencio una fecha de inicio errónea, para la cual se procede a modificar la misma siendo la fecha correcta de inicio el 23 de octubre de 2026 de conformidad con la aprobación de las pólizas efectuadas en esta plataforma

4) *Que la Ley 1437 de 2011 señala: "Articulo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección*

OTRO SI AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 013 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2026, SUSCRITO ENTRE CANAL TRO LTDA y WORLD TECHNOLOGY SOLUTIONS SAS

dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, no revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda". 4. Que el Decreto Ley 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", dice ***"ARTICULO 11. DE LOS ERRORES DE CITAS, DE ORTOGRAFIA, DE MECANOGRAFIA O DE ARITMETICA****. Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de citas, de ortografía, de mecanografía, de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma o de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista duda sobre el querer del solicitante. Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección. 6. Que se considera conveniente la suscripción del presente aclaratorio, a efectos de evitar ambigüedades que puedan generar confusiones en el* ***NUMERO DEL CONTRATO*** *por lo cual acordamos:*

CLAUSULA PRIMERA: Corregir en la plataforma del SECOP II del CONTRATO DE SUMINISTRO CS-TRO-013-2026, siendo la fecha correcta de inicio el 23 de octubre de 2026 de conformidad con la aprobación de las pólizas efectuadas en esta plataforma

CLAUSULA SEGUNDA: Las demás cláusulas estipuladas dentro del contrato de Suministro CS-013 del 13 de octubre de 2026 continúan vigentes.

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Esta modificación y/o adición del Contrato de Coproducción CS-013-2026, queda perfeccionado con la firma de las partes y aceptación en el SECOP II.

En constancia de lo anterior, se firma en Floridablanca, Santander a los seis (06) días del mes de noviembre de 2026

HENRY ALFONSO DIAZ HERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

NEIL ARGUELLO MARTINEZ
R/L WORLD TECHNOLOGY SOLUTIONS SAS

Proyectó Aspectos Jurídicos: MARISOL CAICEDO S– Abg. Contratista